

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 24/05/2024, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la normativa de becas en centros de atención sanitarios propios de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2024/4333]

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2024, aprobó la Normativa de becas en centros de atención sanitarios propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación de la Normativa de becas en centros de atención sanitarios propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2024

El Rector
P.D. (Resolución de 23/12/2020,
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)
El Vicerrector de Ciencias de la Salud
ALINO JOSÉ MARTÍNEZ MARCOS

Anexo:

Normativa de becas en centros de atención sanitarios propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 420/2015 de 29 de mayo (BOE 17 de junio) indica que para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia y otras enseñanzas en el ámbito de las Ciencias de la Salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean desde la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que compete. Estos centros de atención sanitarios tienen una labor formativa tanto en el ámbito curricular y extracurricular, asistencial e investigador.

El Espacio Europeo de Educación Superior resalta la figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación tanto en el trabajo dentro y como fuera del aula. La formación fuera del aula, como son las prácticas, fomentan la adquisición de competencias, habilidades y destrezas, tanto las específicas del grado como las de carácter transversal aplicadas a los grados universitarios.

Estas becas formativas van dirigidas a egresados que realizan una actividad formativa específica en las especialidades de las que son titulados en centros de atención sanitarios dentro de la Universidad Castilla-La Mancha (UCLM). Las becas ofrecen una formación práctica donde el estudiante adquiere las competencias, habilidades y destrezas, que complementan la preparación teórica de los estudiantes postgraduados que opten a ellas y que son más demandadas en el mercado laboral. Las becas que se describen en esta normativa ofrecen la posibilidad formativa en competencias, habilidades y destrezas especializadas dentro de un ambiente eminentemente práctico y real incidiendo en un carácter especializado donde se perfilan una serie de destrezas asociadas a una titulación o titulaciones concretas.

Capítulo I. Definición, naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación

1. Las becas de formación práctica consisten en una ayuda económica (gratificación) destinada a postgraduados, que deseen complementar su formación práctica realizando tareas de colaboración y apoyo a actividades en los centros de atención sanitarios de la UCLM, de acuerdo con las condiciones y perfiles que se establezcan en cada convocatoria.
2. El becario recibirá una gratificación económica como contraprestación adicional a su colaboración en la UCLM. El importe de dicha gratificación estará fijado en cada convocatoria.
3. Las convocatorias estarán sujetas a la disponibilidad de crédito en el presupuesto de gastos de la UCLM del ejercicio correspondiente.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico

1. Las becas de formación práctica cubren la necesidad de establecer un programa formativo centrado en el aprendizaje en competencias específicas en un entorno profesional, que faciliten su formación y empleabilidad.
2. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán en lo previsto en el presente reglamento; por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones; Ley 9/2006, de 21 de diciembre, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha así como en las demás normativas concordantes que resulten de aplicación

Artículo 3. Objeto

1. La Universidad de Castilla La Mancha podrá convocar becas de formación para los/las estudiantes postgraduados con una finalidad adicional a los estudios recibidos. Estas becas estarán centradas en el aprendizaje práctico, habilidades y destrezas basado en competencias (transversales y específicas).

2. La tarea global que desarrolle un/a becario/a no sustituye a las establecidas como exclusivas para el personal de la UCLM. Las tareas se establecerán en cada convocatoria, refiriéndose a aspectos formativos.

Artículo 4. Relación jurídica

1. La condición de becario/a en ningún caso implica la existencia de vinculación funcional o contractual entre la UCLM y la persona beneficiaria, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior. Estará sujeto/a a este reglamento y a las bases de su convocatoria de referencia. De éstas no se derivará obligación alguna propia de un contrato laboral, quedando amparado/a en caso de enfermedad o accidente por su correspondiente alta en el régimen general de la seguridad social, así como por la póliza de responsabilidad civil y accidentes de la UCLM.

2. Se adquiere la condición de beneficiario/a de una beca a partir de la fecha de la credencial de becario/a firmada por el vicerrectorado competente. Esta fecha debe coincidir con la fecha de alta en el régimen general de la seguridad social.

Artículo 5. Incompatibilidades

1. Con carácter general, las becas de formación práctica en los centros de atención sanitarios de la UCLM son incompatibles con cualquier otro tipo de beca concedida bien por la UCLM o por cualquier otras entidades públicas o privadas.

2. Será incompatible el desempeño de la beca con la realización de prácticas externas en un mismo período de tiempo. Excepcionalmente, el tutor/a de la beca de formación práctica podrá adaptar el tiempo de dedicación de esta, cuando los horarios resulten compatibles, y ambos tutores (coordinador/a de prácticas y el tutor/a de la beca) estén informados previamente de este suceso. En todo caso tienen que estar de acuerdo todas las partes.

3. No se podrá solicitar este tipo de becas si el candidato/a tiene una relación laboral o administrativa con una entidad pública o privada o está trabajando por cuenta propia.

4. No podrán solicitar la beca de formación práctica en los centros de atención sanitarios de la UCLM, si el candidato/a ha disfrutado previamente de una beca de la misma modalidad y ha sido revocada su credencial por informe negativo de su tutor/a tal como se contempla en el art. 14 de este Reglamento, o que dicha beca le haya sido revocada por incumplimiento injustificado de sus deberes como becario/a regulados en los art. 9 del Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

5. Cada convocatoria puede incluir incompatibilidades específicas según se requiera.

Artículo 6. Tipos de becas de formación práctica. Requisitos y dedicación

1. Becas de formación práctica especializada:

Se requiere acreditar el título de grado, licenciatura, diplomatura o postgrado exigido en cada convocatoria.

2. Asimismo, la persona interesada deberá acreditar que se encuentra matriculado/a en un máster oficial o doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Estas becas tendrán una dedicación máxima de 25 horas a la semana. Excepcionalmente se podría llegar a 30 horas en casos en los que la beca sea de alta especialización, ajustando el montante según el incremento de horas, percibiendo por lo tanto una gratificación más alta para este tipo de becas. Con autorización previa del vicerrectorado competente, a solicitud del tutor responsable, o del becario/a con visto bueno de su tutor, se podrá disminuir o incrementar hasta el máximo permitido la dedicación de una beca, con ajuste proporcional de la ayuda económica correspondiente.

4. Las actividades en las que participará el/la becario/a, así como su dedicación y permisos, se establecerán en la convocatoria correspondiente.

Capítulo II. Convocatorias y reglas de procedimiento

Artículo 7. Solicitud. Proyecto formativo

1. Las convocatorias de becas de formación práctica serán aprobadas mediante resolución del vicerrectorado competente.

2. Los centros de atención sanitarios deberán dirigir un escrito al vicerrectorado competente en el que incluirán los siguientes puntos:

- a) Centro de atención sanitario.
- b) Objeto y modalidad de la beca.
- c) Perfil de estudiantes que se solicita.
- d) Dotación económica.
- e) Período de duración de la beca en meses.
- f) Calendario de actividades y permisos.
- g) Requisitos a valorar de los candidatos
- h) Propuesta de plazo y formalización de solicitudes.
- i) Proyecto formativo.

3. El proyecto formativo se desglosará en:

- a) Definición del proyecto formativo.
- b) Objeto y alcance de este.
- c) Ubicación.
- d) Memoria descriptiva de las actividades que realizará el beneficiario de la beca detallando las competencias y habilidades a adquirir.
- e) Tutor/a responsable.

Artículo 8. Convocatorias

La UCLM seguirá los principios de igualdad, mérito, capacidad y velará por la correcta acreditación de los requisitos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

Las convocatorias podrán ser solicitadas por los centros de atención sanitarios de la UCLM y serán aprobadas expresamente por resolución del vicerrector competente.

Todas las convocatorias se realizarán conforme a este reglamento y a la normativa vigente y deberán contener como mínimo los siguientes apartados:

- a) Órgano o Unidad convocante y aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.
- b) Objeto de la convocatoria y número de becas en función de la disponibilidad presupuestaria.
- c) En cada convocatoria deberá detallarse las condiciones o requisitos que deberán cumplir los candidatos, y su forma de acreditarlos, cuidando que se cumplan las condiciones de concurrencia competitiva.
- d) Descripción de las actividades a desempeñar. Detalle del plan formativo.
- e) Dotación económica.
- f) Calendario de actividades, horas semanales colaboración y permisos.
- g) Plazo, formalización de solicitudes y documentación que deban acompañar.
- h) En cada convocatoria se designará una Comisión de selección y baremación para valorar a los candidatos.
- i) Los criterios de selección para la adjudicación de las becas deberán basarse preferentemente en aspectos académicos. Se podrá incluir una valoración del curriculum vitae de las personas solicitantes con objeto de procurar la mayor adecuación posible al servicio de que se trate y siempre garantizando la transparencia del proceso.
- j) Posible constitución de una bolsa de suplentes.
- k) Medios de notificación que garanticen una adecuada difusión y su accesibilidad por los interesados.
- l) Indicación de que la resolución que acuerde la concesión o denegación de la beca pone fin o no a la vía administrativa, así como los recursos que contra aquella procedan y el órgano ante el que habrán de interponerse.

Artículo 9. Derechos y obligaciones del becario/a

1. Son derechos del becario/a de formación práctica:

- a) Percibir una gratificación económica que corresponda a la beca en la forma establecida en cada convocatoria. Tal gratificación económica no tendrá en ningún caso la naturaleza de salario. Los pagos periódicos de la gratificación se efectuarán durante los meses establecidos en la convocatoria, sin que conste renuncia o cese.
- b) Recibir la formación que expresamente se detalla en el plan de formación de cada convocatoria.
- c) Estar cubierto/a en materia de responsabilidad civil y accidentes por la correspondiente póliza que tenga suscrita la Universidad.
- d) A recibir, por parte de la Universidad, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

2. Son deberes del becario/a de formación práctica:

- a) Acreditar el cumplimiento tanto de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda como de otros méritos que se aleguen y, en su caso, comunicar por escrito cualquier circunstancia sobrevenida que implique que se dejen de cumplir estos requisitos y condiciones durante el disfrute de la beca.
- b) Someterse, si fuera necesario, a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- c) Seguir durante el curso correspondiente, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados (máster o doctorado de la UCLM).
- d) Prestar su colaboración durante las horas que se indiquen en la convocatoria o en el centro de atención sanitario (UCLM) correspondiente, según las directrices de la persona responsable. En el caso de que se hubiese convocado más de una beca en un mismo centro sanitario (UCLM), el orden de prelación para elegir horario dentro de la banda fijada por el responsable del servicio será el de mayor puntuación obtenida para la adjudicación.
- e) Cumplir con los objetivos de la beca y con las directrices establecidas por el tutor/a.
- f) Guardar secreto y mantener la integridad de todos los datos personales que por razón de las tareas asociadas a la beca tuviera que tratar. Por ninguna razón y en ninguna circunstancia, el becario/a podrá comunicar datos personales a terceros. Esta obligación subsiste aun después de finalizar la beca. El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para la revocación de la beca y la aplicación de sanciones de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- g) Respetar los medios materiales puestos a su disposición por la Universidad para el desarrollo de sus actividades.
- h) Cualquier otra obligación que se haya fijado en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los centros de atención sanitarios (UCLM) receptores de becarios/as.

1. Son derechos de los centros de atención sanitarios (UCLM) receptores de becarios/as:

- a) Que la persona beneficiaria de la beca preste su colaboración en el centro o servicio correspondiente durante las horas que se indiquen en la convocatoria.
- b) Instar la revocación y suspensión de la beca en los casos previstos en el artículo 14 de la presente normativa

2. Son deberes de los órganos y servicios receptores de los becarios/as:

- a) Procurar la colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo normal de los estudios de postgrado de los becarios/as, adecuando la prestación del servicio a los horarios de clases de máster u otras actividades que requieran los estudios que realice el becario/a.
- b) Cumplir con la planificación de las tareas programadas y posibilitar a los becarios/as la adquisición de todas las competencias incluidas en el plan de formación establecido en la correspondiente convocatoria.
- c) En caso de incumplimiento por el becario/a de las prestaciones de la beca, deberá emitir un informe dando a conocer las circunstancias de dicho incumplimiento y, en su caso, instando la revocación de la beca al Vicerrectorado de Ciencias de la Salud.

Artículo 11. Periodo de disfrute

1. El período de disfrute de la beca será el que se indique en la convocatoria correspondiente, no pudiendo exceder en ningún caso de dos años. Con carácter general el mes de agosto será inhábil a todos los efectos, incluso el económico.
2. El periodo de disfrute de la beca se verá interrumpido cuando la persona beneficiaria deje de reunir cualquier requisito de los establecidos en el artículo 9 de la presente normativa.
3. Las becas convocadas no serán susceptibles de prórroga.

Artículo 12. Dotación

1. La gratificación económica será la que para cada modalidad de beca se establezca en la convocatoria correspondiente.
2. La gratificación económica de las becas convocadas por los centros de atención sanitarios de la Universidad de Castilla la Mancha es responsabilidad del órgano convocante.

3. La gratificación mensual de la beca deberá ajustarse al tiempo de dedicación.
4. Esta ayuda no está exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). El porcentaje de retención aplicable vendrá determinado por la cuantía de la ayuda, por las circunstancias personales y familiares del interesado/a y por el período de cobro de la citada beca.
5. Estas becas, dado su carácter formativo en servicios universitarios, quedan expresamente incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1493/2011 de 24 de octubre de 2011 (B.O.E. de 27/10/2011) por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

Artículo 13. Resolución, alegaciones y recursos

1. En las modalidades de becas de formación prácticas en centros de atención sanitarios (UCLM) convocadas por el Vicerrectorado de Ciencias de la Salud, la Comisión de Selección formulará al Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, o persona en quien delegue, la propuesta de concesión becas de formación prácticas en centros sanitarios (UCLM), ordenadas según la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios de baremación y selección aplicados.
2. La resolución provisional de concesión de becas de formación prácticas en centros sanitarios (UCLM) del rector será publicada en la página web. Las personas interesadas tendrán un plazo de tres días a partir de dicha publicación para presentar alegaciones. Una vez resueltas, se publicará de nuevo en la página web la resolución definitiva que pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación o al de la notificación.
3. No obstante, las personas interesadas podrán optar por interponer contra dicha resolución definitiva recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Renuncia, revocación y suspensión de la beca.

1. La renuncia a las becas concedidas sin causa que lo justifique, a juicio del Vicerrectorado de Ciencias de la Salud o centro de atención sanitario (UCLM), supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de estas características.

Deberá renunciar, por escrito, a la beca de formación práctica todo beneficiario que:

- a) Deje de cumplir los requisitos específicos de la beca.
- b) Incurra en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente normativa.

El beneficiario que renuncie justificadamente a la beca podrá solicitar ser incluido al final de la lista de suplentes en el mismo escrito de renuncia.

2. Son causas de revocación de la beca de formación:

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente normativa, que deberá resolver el órgano competente en atención al informe justificativo de dicho incumplimiento, emitido y firmado por el responsable del centro de atención sanitaria (UCLM).
- b) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en el artículo 5 de esta normativa.
- c) Seguir disfrutando de la beca sin tener derecho a ello ni haber renunciado a ella. Esto supondrá la obligación por parte del beneficiario de reintegrar a la UCLM las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que pueda emprender aquella por posible fraude.
- d) No acreditar los méritos alegados para la obtención de la beca.

3. Cualquier posible incumplimiento será inmediatamente comunicado el Vicerrectorado de Ciencias de la Salud por los responsables de los servicios, a efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

4. La resolución de revocación de la beca será inmediatamente trasladada a la Unidad de Recursos Humanos para la tramitación de la correspondiente baja en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 15. Cobertura de vacantes

Cuando una beca de formación práctica en centros de atención sanitarios (UCLM) quede vacante:

a) Se concederá al primer suplente si no se ve afectado/a por ninguno de los motivos de renuncia indicados en el artículo anterior y siempre que en el momento de la incorporación reuniera todos los requisitos para su adjudicación. En caso de renuncia justificada, se pasará al último lugar de la lista y se repetirá el proceso con quien quede en primer lugar. Todo suplente que renuncie injustificadamente a la beca será eliminado de la lista de suplentes.

b) A la persona suplente que no pueda ser localizada telefónicamente se le enviará un correo electrónico a su cuenta de correo institucional para que comunique por correo electrónico al servicio correspondiente, en el plazo de dos días hábiles, si acepta o renuncia a la beca de formación. La no contestación al correo en el plazo indicado supondrá la renuncia a la beca.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOCM y en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha.